CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8812786 DE 2026, CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI - CEDENTE: HERNAN DAVID RODRIGUEZ RIAÑO- CESIONARIO: NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ.

Entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI-** con NIT 900806301-7, representada por **JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.201.297 expedida en Chía, Cundinamarca, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No.039 de fecha cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cargo para el cual tomo posesión el día cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal número 56 del nueve (9) de Octubre de 2014, quien para los efectos del presente documento se denominara **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI,** por una parte; y por la otra **HERNAN DAVID RODRIGUEZ RIAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.526.831 expedida en Funza, actuando en nombre propio, quien en adelante se denomina **CEDENTE** y **NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 80.241.511 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente cesión del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8812786 de 2026, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el día nueve (09) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8812786 de 2026** entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÌA y el CEDENTE**,** cuyo objeto consiste en: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA APOYAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL ASOCIADA A LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LOS BIENES FISCALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL – IDUVI"*.

II. Que el día trece (13) de enero de 2026 se suscribió acta de inicio del contrato No. CO1.PCCNTR.8812786 de 2026 cuyo objeto consiste en: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA APOYAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL ASOCIADA A LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LOS BIENES FISCALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL – IDUVI"*.

III. Que en virtud a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, el valor del contrato se pactó por la suma de: **SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($75.075.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

IV. Que según lo estipulado en la cláusula sexta, la forma de pago se estableció de la siguiente forma: *"El IDUVI pagará el valor del contrato en doce (12) pagos vencidos así: UN PRIMER pago vencido, por un valor de Cuatro millones noventa y cinco mil PESOS ($4.095.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA o fracción efectivamente ejecutada. DIEZ PAGOS mensuales vencidos, iguales y sucesivos, cada uno por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS*

($6.825.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA o la fracción efectivamente ejecutada, y UN ULTIMO PAGO vencido por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.730.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA o la fracción efectivamente ejecutada teniendo en cuenta el plazo del contrato".

V. Que conforme a lo mencionado en la cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución del contrato será por once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

VI. Que el **CEDENTE** mediante oficio radicado con número 20265800030382 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), presento solicitud de cesión del contrato de prestación de servicios a partir del primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026), manifestando la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando que su solicitud obedece a la posibilidad de asumir nuevas oportunidades profesionales.

VII. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

VIII. Que la cláusula vigésima del mencionado contrato, hace referencia a las cesiones indicando lo siguiente: "*El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI-. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI- está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI- de la misma y solicitar su consentimiento*".

IX. Que en virtud a lo anterior el Gerente de la Entidad, autoriza la cesión del contrato al señor **NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.241.511expedida en Bogotá, Cundinamarca, por cumplir con las condiciones del estudio del sector, estudio previo y experiencia para el desarrollo y terminación de las actividades y productos señalados en el estudio previo inicial.

X. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del CESIONARIO por parte del supervisor, se estableció que cumple con el perfil requerido, en cuanto a idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

XI. Que es necesario para el **IDUVI,** que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual analizadas las razones que impiden a la CEDENTE su continuación, se procede a la cesión del contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución al **CESIONARIO NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.241.511 expedida en Bogotá, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la cláusula vigésima del contrato número **CO1.PCCNTR.8812786 de 2026**.

XII. Que el estado financiero del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.8812786 DE 2026 es el siguiente:

VALOR INICIAL	$ 75.075.000
CDP Y FECHA	2026000019 del 08/01/2026

VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA CEDENTE	$58.695.000
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA CEDENTE	$0
VALOR CEDIDO AL CONTRATISTA CESIONARIO	$ 16.380.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 12 de diciembre de 2026

Que de conformidad a lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1-AUTORIZACIÓN.

El Gerente del IDUVI y el supervisor aceptan y autorizan expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8812786 de 2026** a favor de **NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.241.511 expedida en Bogotá.

CLÁUSULA 2- CESIÓN.

El contratista **CEDENT**E, cede a favor del contratista **CESIONARIO,** el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8812786 de 2026**, en todas sus obligaciones, términos y condiciones pactadas, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión, hasta por el plazo de ejecución establecido en el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8812786 de 2026.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA CESIONARIO acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8812786** de 2026 se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto **A EL CONTRATISTA CEDENTE** como **AL CONTRATISTA CESIONARIO.**

CLÁUSULA 3- INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtido con la aceptación de la cesión del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución Política, la Ley o la normatividad vigente.

CLÁUSULA 4- ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO.

Debido a la ejecución del contrato por parte de la **CEDENTE**, el **IDUVI** no adeuda valor alguno por ningún concepto. Así mismo, queda un saldo a ejecutar por parte del **CESIONARIO** de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCT/E, ($16.380.000), INCLUYE IVA Y DEMAS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES**

CLÁUSULA 5- PAZ Y SALVO.

En las anteriores condiciones, el **CEDENTE** y el IDUVI se declaran a paz y salvo por todo concepto.

CLÁUSULA 6- VIGENCIA.

Las cláusulas del contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.8812786 de 2026** objeto de la presente cesión conservan plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para el Contratista **CESIONARIO.**

CLÁUSULA 7- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

La presente cesión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II; para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Chía, Cundinamarca al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Proyecto: Milena Suárez Sandoval. Profesional Universitario Oficina jurídica y de contratación IDUVI.
Revisó y aprobó; Jeyson Hernando Sánchez Romero. Subgerente de Desarrollo.
Luisa María Gómez Cordoba. Jefe Oficina jurídica y de Contratación IDUVI.
Aprobó; Jaime Eduardo Muñoz Vera. Gerente.